Interlocutorio No.115/2021





#### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN - CUNDINAMARCA jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso VERBAL - Pertenencia de LEONILDE HUERTAS DE CABRERA contra HEREDEROS DETERMINADOS de MANUEL ANTONIO SIERRA COLMENARES

y DELFINA RICO DE SIERRA Y OTROS

No.253684089001 2019 00041 00

Como quiera que se halla trabaja la relación jurídico procesal, continuando con el trámite respectivo y conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se citará a audiencia inicial, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y en la misma fecha que se señale, se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

# I. AUDIENCIA ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Convocar a la demandante, los demandados, apoderado y a la curador ad litem designada para que asistan a la audiencia inicial que tendrá lugar a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y previo a su finalización se procederá a fijar hora y fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Para el efecto se advierte a las partes que deberán comparecer a la audiencia conservando y acatando los protocolos de bioseguridad que ha adoptado el Ministerio de Salud y Protección Social para la prevención de la transmisión del Coronavirus Covid-19, máxime que los interrogatorios, los testimonios y la inspección judicial a la que concurrirá el perito de la parte se practicarán, de ser posible, en esta audiencia y en la que tendrá lugar lo ordenado en el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso sobre los inmuebles objeto de usucapión y concluida ésta, las audiencias se adelantarán a través de la Plataforma Teams, en donde se llevará a cabo las fases de (i) resolución de excepciones previas, (ii) conciliación, (iii) interrogatorios a las partes, (iv) fijación del litigio, (v) control de legalidad, (vi) práctica de pruebas, (vii) alegaciones finales y (viii) sentencia, si a ello hubiere lugar.

Las partes deberán concurrir a las audiencias, pues ante la inasistencia se dará aplicabilidad a lo previsto en los artículos 204 y 205 del Código General del Proceso (conc. nums. 3º y 4º, art. 372 Ib.).

## II DECRETO DE PRUEBAS

## 2.1 DE LA PARTE DEMANDANTE

- **2.1.1 Documentales:** Téngase como tales los anexos aportados con la demanda y el dictamen pericial; en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener conforme al valor que les otorgue la ley.
- **2.1.2 Testimoniales:** En audiencia pública recíbase el testimonio de HÉCTOR ALFONSO SÁNCHEZ, CAMPO ELÍAS PEDREROS FONSECA, REINALDA CARO GARCÍA y JOSÉ YERCY CAMPOS RAMOS, quienes depondrán de conformidad a los hechos de la demanda.
- 2.1.3 Inspección Judicial: Se realizará en la hora y fecha señalada sobre los inmuebles materia del litigio con el acompañamiento del perito FELIX CANTOR SÁNCHEZ con el fin de verificar los hechos relacionados en el libelo y constitutivos de la posesión alegada, diligencia en la que, además, se podrán practicar las pruebas pertinentes y al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales de los bienes a las voces del numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso (conc. art. 238 ejusdem).
- 2.1.4 Dictamen Pericial: Téngase como tal el levantamiento planimétrico y en cuanto al mérito probatorio que éste pueda tener conforme al valor que le otorgue la ley. El experto en topografía y con fundamento en lo señalado en el artículo 226 del Código General del Proceso, de manera oficiosa, presentará su pericia con una antelación no inferior a diez (10) días antes de la fecha de la diligencia en la que:
- a). Identificará los bienes a usucapir por sus ubicaciones, cabidas, linderos actualizados y nombres con los que se les conocen entre los vecinos.
- b). Indicará si los predios objeto de la pericia son los mismos relacionados en la demanda (linderos, cabida, colindantes, folios de matrícula inmobiliaria, cedulas catastrales, etc.).
- c). Señalará las construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad (si las hubiere) y/o cualquier acto de posesión que se observe.
- d). Anunciará qué tipo de explotación se le da, o se le ha dado a los bienes.
  - e). Presentará álbum fotográfico.
- f). Aportará cualquier otro aspecto relevante que considere necesario para el objeto de la prueba.

## 2.2 DE LA PARTE DEMANDADA

**2.2.1 Documentales:** Téngase como tales los anexos aportados con la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener conforme al valor que les otorgue la ley.

Notifiquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA Juez

> JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 025 DE HOY 5 de agosto de/2021

La Secretaria,

KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS